

TC ratifica que es posible otorgar incrementos remunerativos al personal no sindicalizado

Perú - Legal Flash

Junio 2024



Es válido establecer una política salarial aplicable exclusivamente al personal no afiliado al sindicato.

El 20 de mayo de 2024, el Tribunal Constitucional ha emitido la sentencia recaída en el Expediente No. 04818-2022-PA/TC, en la cual establece que es posible implementar una política remunerativa para el personal no sindicalizado.

Para que esta medida no afecte la igualdad de trato, la libertad sindical o la negociación colectiva, el TC considera que debe cumplirse principalmente con lo siguiente:

- > No debe haber diferencias en los incrementos remunerativos entre el personal sindicalizado vía convenio colectivo y no sindicalizado, a través de una política remunerativa.
- > La política remunerativa debe contener criterios objetivos.
- > El convenio colectivo debe otorgar incrementos salariales junto con otros beneficios económicos y laborales.
- > Los incrementos remunerativos deben otorgarse antes de la presentación de los pliegos de reclamos del sindicato.



Resumen de la sentencia recaída en el Expediente No. 04818-2022-PA/TC:

El sindicato interpuso una demanda constitucional de amparo contra su empleador porque implementó una política remunerativa que solamente beneficiaba a los operarios que no pertenecían al sindicato.

El Tribunal Constitucional verificó que los trabajadores no afiliados al sindicato percibieron los mismos incrementos remunerativos que los demás trabajadores sindicalizados, por lo que no existió un trato discriminatorio. Asimismo, la política de compensaciones estableció criterios objetivos para aprobar los incrementos salariales, basándose en conocimientos, experiencia, medio de trabajo, riesgo de accidente, entre otros.

Así, resultaba válido que el incremento remunerativo de los trabajadores no afiliados al sindicato tomara en cuenta los aspectos y factores determinados en la política remunerativa del empleador, mientras que en el caso de los trabajadores afiliados al sindicato el incremento salarial se concretara en virtud de la negociación colectiva.

Finalmente, el Tribunal Constitucional concluyó que el empleador no afectó el derecho a la negociación colectiva, debido a lo siguiente: (i) suscribió convenios colectivos que otorgaron aumentos remunerativos en adición a otros beneficios económicos y laborales; y, (ii) no otorgó los incrementos salariales durante los procesos de negociación colectiva, sino antes de la presentación de todos los pliegos de reclamos.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

Contacto:



Iván Blume
+51 1350 9012
ivan.blume@cuatrecasas.com

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

